



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR ÁRIDOS Y CONSTRUCTORA SAN
VICENTE LIMITADA**

RES. EX. N° 4 / ROL D-129-2019

Santiago, 20 DIC 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/154/2019, de 19 de noviembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 09 de octubre de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-129-2019, con la formulación de cargos a la Sociedad Áridos y Constructora San Vicente Limitada (en adelante e indistintamente, "Áridos San Vicente" o "la Empresa"), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) de la LO-SMA.

2° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, el infractor tiene un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"). A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

3° Que, con fecha 17 de octubre de 2019, el Sr. Jorge Messen Gómez, en representación de la Empresa, presentó un escrito en el cual solicitó que se amplíen los plazos para presentar un PdC y formular descargos. Dicha solicitud fue resuelta por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol D-129-2019, de fecha 21 de octubre de

2019, otorgando un plazo de 5 y 7 días hábiles adicionales para presentar un PdC y formular descargos, respectivamente.

4° Que, con fecha 04 de noviembre de 2019, el Sr. Jorge Messen Gómez, en representación de la Empresa, presentó ante esta Superintendencia un PdC en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas mediante Resolución Exenta N° 1 / Rol D-129-2019, acompañando la documentación asociada a la referida propuesta.

5° Que, con fecha 09 de diciembre de 2019, mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol D-129-2019, esta Superintendencia realizó observaciones al PdC presentado, otorgando un plazo de 7 días hábiles para la presentación del PdC Refundido. Dicha resolución fue notificada personalmente con fecha 11 de diciembre de 2019, según consta en el acta de notificación respectiva.

6° Que, con fecha 17 de diciembre de 2019, el Sr. Jorge Messen Gómez, en representación de la Empresa, presentó un escrito en el cual solicitó una ampliación del plazo para presentar el PdC Refundido, atendido que se encontraría recopilando antecedentes necesarios para la elaboración del PdC.

7° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8° Que, atendidas las circunstancias expresadas en el escrito presentado con fecha 17 de diciembre de 2019, se ha estimado procedente otorgar la ampliación de plazo solicitada. Adicionalmente, a juicio de esta División, dicha ampliación no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:

I. AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 17 de diciembre de 2019, se concede un plazo adicional 3 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del PdC.

II. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la sociedad Áridos y Constructora San Vicente Limitada, domiciliada en Parcela N° 25, sector El Cardal, Ruta S-615 frente al kilómetro 652 de la ruta 5 Sur, Comuna de Lautaro, Región de la Araucanía; al Sr. Raúl Schifferli Díaz, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Lautaro, domiciliado para estos efectos en Avenida Bernardo O'Higgins N° 1032, comuna de Lautaro, región de la Araucanía; a María Sepúlveda Albornoz, domiciliada en camino viejo Lautaro S/N, sector El Cardal, comuna de Lautaro, región de la Araucanía; a Mario Jiménez Vallejos, domiciliado en el KM 9,6 sector Labranza, comuna de Temuco, región de la Araucanía y; al Comité de Adelanto Villa Los Robles, representado por Nancy Cárdenas Alarcón, domiciliados en calle Los Oregones N° 1174, sector Labranza, comuna de Temuco, región de la Araucanía.



Sebastián Riestra López
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
★ Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada

- Áridos y Constructora San Vicente Limitada, Parcela N° 25, sector El Cardal, Ruta S-615 frente al kilómetro 652 de la ruta 5 Sur, Comuna de Lautaro, Región de la Araucanía.
- Raúl Schifferli Díaz, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Lautaro, Avenida Bernardo O'Higgins N° 1032, comuna de Lautaro, región de la Araucanía.
- María Sepúlveda Albornoz, Camino viejo Lautaro S/N, sector El Cardal, comuna de Lautaro, región de la Araucanía.
- Mario Jiménez Vallejos, KM 9,6 sector Labranza, comuna de Temuco, región de la Araucanía.
- Comité de Adelanto Villa Los Robles, representado por Nancy Cárdenas Alarcón, calle Los Oregones N° 1174, sector Labranza, comuna de Temuco, región de la Araucanía.

Rol D-129-2019